

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de que el 04 de junio de 2021 a las cinco (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días de traslado, concedido a los interesados para que formularan las objeciones que creyeran pertinentes.

Dentro del término, no hubo pronunciamiento alguno. Pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 15 de junio de 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN

SUCESIÓN N° 630014003006-2019-00345-00

CAUSANTE: OMAIRA DE JESUS RENDON RINCON (*quien en vida se identificaba con la C.C. 24.488.913*)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho el anterior trabajo de PARTICIÓN de los bienes de la masa sucesoral, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante OMAIRA DE JESUS RENDON RINCON quién se identificaba con la CC No. 24.488.913, el cual fue presentado por el Apoderado Judicial de la interesada, designado también como partidor; razón por la cual el juzgado procederá a proferir la sentencia de rigor, toda vez que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales contenidos en el artículo 509 del C. G. P.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado a 04 de julio de 2019, se declaró abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante OMAIRA DE JESUS RENDON RINCON, ordenándose la fijación y publicación del edicto emplazatorio de que trataba el artículo 490 del C. G. del Proceso, y reconociendo a YERALDIN NOVOA RENDON identificada con la CC No. 1.094.919.857 como subrogataria de los derechos herenciales de sus hermanos DIDIER ALBERTO NOREÑA RINCON identificado con la CC No. 9.731.207, ISABEL CRISTINA RENDON identificada con la CC No. 41.949.214, JUAN DAVID NOVOA RENDON identificado con CC No. 1.094.879.169 y DANIEL NOVOA RENDON identificado con la CC No. 1.094.898.045, en su condición de hijos de la causante.

Igualmente, mediante auto del 11 de septiembre de 2020, se le nombra curador ad litem al señor SALOMON NOVOA CASTIBLANCO, en calidad ex cónyuge de la causante, a fin de que se liquide la sociedad que se aún se encontraba vigente.

El 30 de julio de 2019, la DIAN remite oficio por medio del cual informa al despacho que la causante OMAIRA DE JESUS RENDON RINCON quien se identificaba con la CC No. 24.488.913 no figura con obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias.

Mediante auto proferido el 16 de febrero de 2021, se señala el 29 de abril de 2021 a las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante, donde el Apoderado Judicial de la interesada indicó lo siguiente:

I. ACTIVO:

PARTIDA ÚNICA. *“se trata de un lote de terreno mejorado con casa de habitación de una planta, situado en el área urbana de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, en la urbanización la Fachada II Etapa, determinado con el lote número 2 de la manzana 39, constatante de 5.25 metros de ancho, por 7.00 metros de largo, para una área total de 36.75 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos ####Por el norte, con el lote No. 3 de la manzana No. 39; Por el sur, con el lote No. 1 de la manzana 39; Por el oriente, con el lote No. 37 de la manzana 39; y por el occidente, con andén de cesión al Municipio####”. El inmueble relicto se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-131768*

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y ficha catastral actual número 0101000013440022000000000. *TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por la causante el 26 de abril de 2007, mediante escritura pública No. 1010 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia, por compra que le hiciera a la señora MARIA CLARIZA RINCON DE RENDON.*

AVALÚO: Teniendo en cuenta el numeral 4º del Art. 444 del Código General del Proceso el inmueble acá descrito tiene un avalúo catastral de \$17.846.000.00 el cual debe incrementarse en un 50% quedando con un avalúo de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$26.769.000.00).

II. PASIVO:

LA SUCESIÓN NO SE ENCUENTRA GRAVADA CON PASIVO ALGUNO, POR LO TANTO, NO HAY LUGAR A RELACIONAR OBLIGACIÓN QUE AFECTE LA HERENCIA. POR LO TANTO, ESTA ES IGUAL A CERO PESOS.”

En la audiencia celebrada el 29 de abril de 2021 se procedió aprobar los inventarios y avalúos; y en atención al artículo 507 del C. G. P se decretó la partición y se designó al apoderado judicial de la interesada como partidor, quien solicitó que, de manera conjunta, dicho trabajo de partición fuera presentado con el curador ad litem; concediéndoles el término de 10 días para que presentaran el trabajo de partición y adjudicación.

El apoderado judicial de la interesada y el curador ad litem, dentro del término concedido, presentaron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante.

Mediante auto proferido el 27 de mayo de 2021 se corrió traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de (5) días. No hubo pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

Señala el numeral 2º del artículo 509 del C. G. P. que si no se proponen objeciones, el juez dictará sentencia aprobatoria de la misma.

Del análisis del trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aquí presentado, se tiene que el partidor se adecuó a los preceptos legales, toda vez que las partidas fueron adjudicadas a la subrogataria de los derechos herenciales y gananciales reconocida dentro del proceso; razón por la cual este despacho judicial le impartirá la aprobación tal y como lo dispone la norma anteriormente mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, con respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia propiedad de la causante OMAIRA DE JESUS RENDON RINCON quién se identificaba con la CC No.

24.488.913. El bien se encuentra inventariado y debidamente relacionado con todas sus especificaciones en el cuerpo de esta providencia, y se adjudicó a favor de: YERALDIN NOVOA RINCON identificada con la CC No. 1.094.919.857 el (100%), como subrogatario de los derechos herenciales de sus hermanos DIDIER ALBERTO NOREÑA RINCON identificado con la CC No. 9.731.207, ISABEL CRISTINA RENDON identificada con la CC No. 41.949.214, JUAN DAVID NOVOA RENDON identificado con CC No. 1.094.879.169 y DANIEL NOVOA RENDON identificado con la CC No. 1.094.898.045, en su condición de hijos de la causante.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de las hijuelas de adjudicación y de la presente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; para lo cual se ordena de una vez EXPEDIR copia auténtica de las mismas, para efectos del registro correspondiente. La parte interesada deberá anexar al expediente la copia de las respectivas inscripciones (numeral 7 art. 509 del C. G. P.)

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, en una notaría de la ciudad. De lo anterior deberá quedar constancia en el expediente, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 Ibídem.

Notifíquese,

Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 099 DEL 18 DE JUNIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

SE HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR
PROVIDENCIA QUEDA DEBIDAMENTE
EJECUTORIADA EL 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS
CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

_____ FUE RECURRIDA

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA